

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARILYN LÓPEZ SIERRA
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY
SERVCO, LLC Y AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0067

ASUNTO: Segunda Orden para Mostrar
Causa.



ORDEN

El 14 de octubre de 2021, se emitió una *Orden* en el presente caso para ordenarle a la Querellante, Marilyn López Sierra (“Querellante”), mostrar causa por la cual el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) no debía proceder con la desestimación del recurso de revisión en autos ante su incumplimiento con la *Resolución y Orden* emitida por este foro el 22 de septiembre de 2021. En la *Resolución y Orden* del 22 de septiembre de 2021, se le ordenó a la Querellante notificar a todos los querellados la citación expedida por la Secretaría del Negociado de Energía junto con una copia de la querrela presentada dentro del término de quince (15) días. Al presente, la Querellante no ha evidenciado el cumplimiento con lo ordenado.

Así las cosas, el 1 de noviembre de 2021, la Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA Energy”), presentó un escrito en autos para solicitar el cierre y archivo del presente caso ante el incumplimiento reiterado de la Querellante con las órdenes emitidas por este foro.

La Sección 6.01 del Reglamento 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) dispone en lo pertinente que “[e]n cualquier caso, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de parte, ordenar al promovente que muestre causa por la cual no deba desestimarse la querrela, recurso, reconvencción, querrela o recurso contra tercero, o querrela o recurso contra coparte”.

Por la presente, se **CONCEDE** un **término final** de quince (15) días a la Querellante, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*, para que muestre causa por la cual no debe desestimarse el recurso de revisión en autos. Se **APERCIBE** a la Querellante que de no responder a esta *Orden*, se procederá con la desestimación del presente caso sin procedimiento ulterior alguno.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 14 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 2 de noviembre de 2021. Certifico además que hoy, 2 de noviembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0067 y he enviado copia de la misma a: vj.riveravega@gmail.com, astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com y Juan.Mendez@lumapr.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
LCDA. ASTRID L. RODRÍGUEZ CRUZ
LCDO. LIONEL SANTA CRISPÍN
PO BOX 363928
SAN JUAN, PR 00936-3928

MARILYN LÓPEZ SIERRA
NH-1 CAMINO BUSTAMANTE
URB MANSION DEL NORTE
TOA BAJA, PR 00949

LUMA LEGAL TEAM
LCDO. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4264

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

